

Autonomía de los Estados y prohibición de la cuarta instancia.

“los tribunales internacionales deben abstenerse de revisar procesos en curso o cerrados, salvo que existan razones específicas que lo hagan indispensable. De lo contrario, ejercerían una jurisdicción que está reservada a los Estados. Los tribunales sólo pueden indagar en los aspectos fácticos y jurídicos del caso cuando exista identidad entre la infracción dentro del proceso y la infracción de derechos humanos.”

Descriptor: Salud sexual y reproductiva.

1. Organización(es).

1.1. **Nombres:** Alvaro Raúl y Felipe Soza

1.2. **País:** Chile

1.1. Descripción: El señor Raúl Alvaro es doctor por Trinity College Dublin, MJur por la Universidad de Oxford, Profesor Asociado de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la P. Universidad Católica de Chile, y director de la Revista Chilena de Derecho, por otro lado, Felipe Soza es egresado de Derecho de la P. Universidad Católica de Chile.

1.2. **Ejes temáticos:** Academia

2. Contexto de la intervención

2.1. **Nombre para referencias:** Autonomía de los Estados y prohibición de la cuarta instancia.

2.2. **Nombre del caso:** Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441.

2.3. **Información de identificación de la sentencia:** Corte IDH. Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costa. Sentencia de 2 de noviembre de 2021. Serie C No. 441

2.4. **Resumen del caso:**

La víctima, poseía diversos padecimientos de salud e incluso tuvo un parto extrahospitalario que presentó complicaciones médicas lo que conllevó a que el día 27 de febrero de 2008, fuera llevada al Hospital Nacional de San Francisco Gotera en donde al llegar fue denunciada por la médica que la atendió pues presentaba señales de parto, sin embargo, no tenía producto. Posteriormente, se inició un proceso penal, en el cual se encontró los restos de un recién nacido en la fosa séptica del hogar por lo que se acusó a Manuela del delito de homicidio en perjuicio de su hijo recién nacido por lo que fue puesta en prisión preventiva y posteriormente condenada a 30 años de prisión, condena que

quedó en firme por no impugnación de la sentencia. Una vez encarcelada se le diagnosticó linfoma de Hodgkin con esclerosis nodular y recibió un tratamiento inconsistente, falleciendo el 30 de abril de 2010.

2.5. **Derechos analizados:**

2.5.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

2.5.1.1. Artículo 4: Vida digna

2.5.1.2. Artículo 5: Integridad personal

2.5.1.3. Artículo 7: Libertad personal

2.5.1.4. Artículo 8: Garantías judiciales

2.5.1.5. Artículo 24: Igualdad ante la ley

2.5.1.6. Artículo 26: Derechos progresivos

2.5.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

2.5.2.1. Artículo 7: Deberes del Estado

2.5.3. Carta de la Organización de los Estados Americanos

2.5.3.1. Artículo 34.i y l: Aplicación de la medicina moderna, condiciones que hagan posible una vida digna, sana y productiva

2.5.3.2. Artículo 45.h: Políticas de seguridad social

3. **Intención del Amicus Curiae**

3.1. **Interés de participación:** Brindar criterios jurídicos con base en instrumentos y jurisprudencia del Sistema Interamericano y aplicación del derecho comparado para que pueda ser tomados en cuenta en el caso Manuela y otros vs. El Salvador.

3.2. **Pretensión jurídica:** Esclarecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la prohibición de aplicar la llamada “cuarta instancia” como un recurso de impugnación, siendo que la jurisdicción de la Corte versa sobre la protección, defensa y tutela de los derechos humanos y no como una instancia judicial de apelación.

3.3. **Argumentos principales:**

El principio de subsidiariedad constituye un principio estructural del derecho internacional de los derechos humanos, el cual permite abrazar tanto el ímpetu universal de la idea de derechos humanos, como la relativa autonomía de los Estados y otras comunidades locales, salvaguardando la protección internacional de los derechos humanos y respetando el ámbito competencial exclusivo de los Estados soberanos. Así mismo el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que su protección internacional es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos por lo que las autoridades nacionales son no solo las primeras en atender las denuncias relativas a los derechos de la Convención y proporcionar recursos, sino también son las que tienen más legitimidad o están mejor situadas que un organismo internacional para decidir sobre cuestiones de derechos humanos.

3.4. **Normativa y jurisprudencia relevante:**

3.4.1. **Nacional:**

3.4.1.1. Decreto 924: Reglamenta clases de religión en establecimientos educacionales

3.4.1.2. Código Civil Uruguayo
Artículo 84

3.4.2. Internacional:

3.4.2.1. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
Asunto Arenz, Röder y Dagmar v. Alemania,

3.4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Caso Clifton Wright vs. Jamaica

Caso Marzioni vs. Argentina

3.4.2.3. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México,

Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

Caso Palma Mendoza y otros vs. Ecuador

Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala

Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador

Caso Zegarra Marín vs. Perú

Caso Sánchez vs. Honduras

Caso Escher y otros vs. Brasil

Caso Yakye Axa vs. Paraguay

Caso Lori Berenson Mejía vs. Perú

Caso Amrhein y otros vs. Costa Rica

Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil

Caso Granier y otros vs. Venezuela

Caso Castillo González y otros vs. Venezuela

Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador

Caso Spoltore vs. Argentina

Caso Canales Huapaya vs. Perú

Caso Maldonado Vargas y otros vs. Chile

Caso Mémoli vs. Argentina

3.4.2.4. Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)

Caso García Ruiz v. España

Caso Vidal v. Bélgica

Caso Barberà, Messegué y Jabardo v. España

Caso Edwards v. el Reino Unido

Caso Gurepka v. Ucrania

Caso Minshall v. el Reino Unido

4. Impacto

4.1. **Referencias al Amicus en la Opinión o caso:** En la sentencia se hace referencia al escrito de Amicus Curiae en el párrafo 9.

4.2. **Referencia al Amicus en otras instancias judiciales:** No se tiene conocimiento.

4.3. **Impacto adicional:** No se tiene conocimiento.